LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Pichari

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 006-2022-2-3862-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
PICHARI, LA CONVENCIÓN, CUSCO

"EJECUCIÓN Y PAGO POR LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD PICHARI, DISTRITO PICHARI, LA CONVENCIÓN, CUSCO"

PERÍODO: 13 DE JUNIO DE 2017 AL 28 DE NOVIEMBRE DE 2017

TOMO I DE II

4 DE JULIO DE 2022
CUSCO – PERÚ

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

0729

0062022238620 0

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 006-2022-2-3862-SCE

"EJECUCIÓN Y PAGO POR LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD PICHARI, DISTRITO PICHARI, LA CONVENCIÓN, CUSCO""

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control Específico y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	3
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	5
	INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL EN LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD PICHARI, DISTRITO DE PICHARI – LA CONVENCIÓN – CUSCO Y EN EL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA EL MONITOREO DE DICHA LABOR, NO FUERON OBJETO DE OBSERVACIÓN NI APLICACIÓN DE PENALIDADES, GENERANDO UN PERJUICIO A LA ENTIDAD POR EL MONTO DE S/ 137 002.00 (CIENTO TREINTA Y SIETE MIL DOS CON 00/100 SOLES.	5
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	27
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	28
V.	**CONCLUSIONES**	28
VI.	**RECOMENDACIONES**	28
VII	**APÉNDICES**	28

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
LA CONVENCIÓN

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 006-2022-OCI/3862 - SCE

"EJECUCIÓN Y PAGO POR LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD PICHARI, DISTRITO PICHARI, LA CONVENCIÓN, CUSCO"

PERÍODO: 13 DE JUNIO AL 28 DE NOVIEMBRE DE 2017

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Pichari, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Anual de Control 2022 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Pichari, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-3862-2022-002, iniciado mediante oficio n.° 173-2022-OCI/3862 de 6 de mayo de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la ejecución del servicio de consultoría para la elaboración del Expediente Técnico para el proyecto "Mejoramiento de los servicios de salud del Centro de Salud Pichari, distrito Pichari, La Convención, Cusco", así como el pago por el mismo se realizaron de acuerdo a la normativa aplicable, estipulaciones contractuales y disposiciones internas.

3. Materia de Control Específico y Alcance

Materia de Control Específico
La materia de Control Específico corresponde a la ejecución y pago del servicio para la elaboración del Expediente Técnico para el proyecto "Mejoramiento de los servicios de salud del Centro de Salud Pichari, distrito Pichari, La Convención, Cusco". El monto a examinar es de S/ 643 500.00.

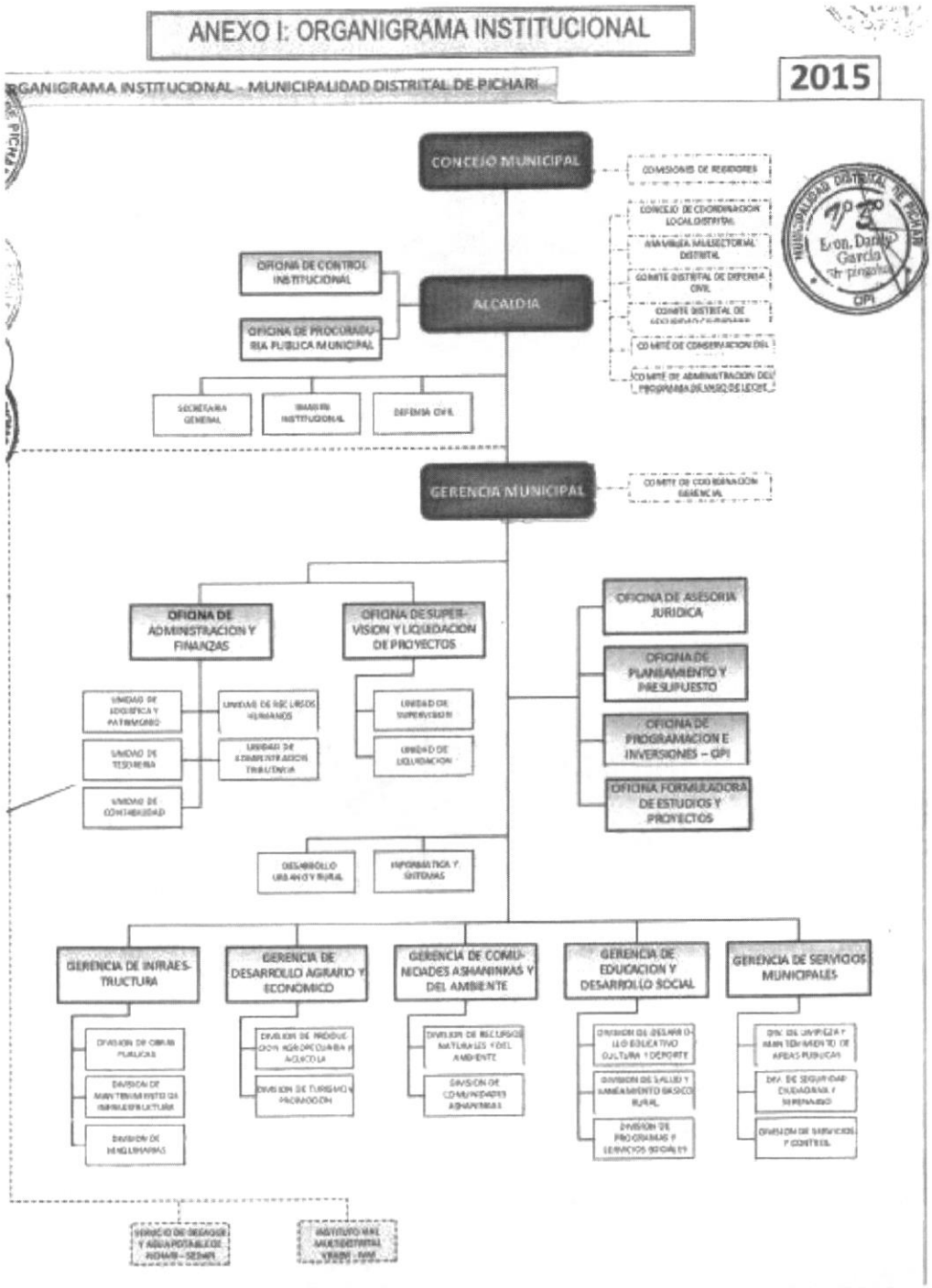
Alcance
El servicio de control específico comprende el período del 13 de junio al 28 de noviembre de 2017, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Pichari pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Pichari:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI * LA CONVENCION * ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 004-2015-MDP/LC de 8 de abril de 2015

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada mediante Resolución de

Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Para la totalidad de personas comprendidas en los hechos, no fue posible realizar la notificación electrónica y se ha optado por la comunicación personal a través de medios físicos, habiendo cumplido con la notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en estos, por lo cual en el Apéndice n.° 53 se adjunta la razón fundamentada y la conformidad respectiva.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

Incumplimiento contractual en la ejecución del servicio de consultoría para la elaboración del Expediente Técnico del proyecto "Mejoramiento de los servicios de salud del Centro de Salud Pichari, distrito de Pichari – La Convención – Cusco" y en el servicio de consultoría para el monitoreo de dicha labor, no fueron objeto de observación ni aplicación de penalidades, generando un perjuicio a la entidad por el monto de s/ 137 002.00 (ciento treinta y siete mil dos con 00/100 soles)

De la verificación de la información remitida por la Municipalidad Distrital de Pichari, en adelante "La Entidad", respecto de la contratación de consultoría para la elaboración del Expediente Técnico del proyecto "Mejoramiento de los servicios de salud del Centro de Salud Pichari, distrito de Pichari – La Convención – Cusco", se advierte que el contratista TELIZCRO SRL habría incumplido los términos contractuales, al realizar el cambio de profesional propuesto sin autorización de la Entidad, asimismo, al haber presentado un Expediente que carece de la firma de uno de los profesionales propuestos como personal clave, que carece de la firma del representante legal del contratista, que carece de la firma del jefe del proyecto en el apartado de Declaración de Impacto Ambiental, apartado que cuenta con firma y sello no concordantes con los datos de uno de los profesionales propuestos, aunado a la comunicación del profesional especialista en impacto ambiental que indica no haber participado ni suscrito la elaboración del Expediente Técnico; situación que no fue advertida por los servidores y funcionarios de la Entidad, a pesar de haber contado con un consultor encargado del monitoreo de la elaboración del Expediente Técnico, Yuri Ludmir Crisóstomo Ore, el mismo que validó el Expediente Técnico incompleto y deficiente que presentó el consultor, lo cual permitió que por la inaplicación de penalidades y los pagos al margen de la normativa al monitor, se haya producido un perjuicio a la Entidad por el monto de S/ 137 002.00 (ciento treinta y siete mil dos con 00/100 soles).

1. Del procedimiento de selección y la suscripción del contrato

Mediante Concurso Público n.° CP-SM-1-2017-MDP/CS-1, publicado el 26 de abril de 2017 la Entidad, convocó la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del Expediente Técnico del proyecto "Mejoramiento de los servicios de salud del Centro de Salud Pichari, distrito Pichari- la Convención- Cusco", con Código Único de Inversión 2336216.

De la revisión a la plataforma SEACE, se verifica que no se presentaron consultas y observaciones, tal es así que, acuerdo al cronograma del procedimiento de selección, el día 29 de mayo a las 10:00 horas se programó el acto público de presentación de ofertas, no obstante, de la documentación obrante en el Expediente de Contratación, se verifica que los miembros del Comité de Selección no se encontraron presentes, contándose solamente con un miembro suplente, quien dispuso la postergación del acto público para las 15:00 horas del mismo día. Dicha postergación no fue registrada en la plataforma del SEACE, inobservando lo establecido en literal t) del numeral 9.1.3. del artículo 9 de la Directiva n.° 008-2017-OSCE-CD, que establece el registro de la postergación y obligación de la notificación vía SEACE a los postores en caso de postergación.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
LA CONVENCIÓN

No obstante, el acto público se llevó a cabo teniendo como resultado de la evaluación y calificación de ofertas, la adjudicación de la buena pro al proveedor TELIZCRO S.R.L. por el monto de S/ 643 500,00 el 30 de mayo de 2017 (Apéndice n.° 3), por lo que se suscribió el contrato n.° 09-2017-MDP-GM el 9 de junio de 2017 (Apéndice n.° 4), contrato que, en su **Cláusula segunda**, detalla el personal profesional propuesto por el contratista, tal como sigue:

CUADRO N.° 01
PERSONAL PROFESIONAL PROPUESTO

Nombres y apellidos	DNI	Cargo	Especialidad
Rolando Torres Encinas	000580611	Gerente de proyectos	Arquitecto
Alejandro Gushiken Salas	42070862	Especialista en diseño arquitectónico Hospitalario	Arquitecto
Vance Giorgio Fernández Huamán	28308298	Especialista Estructurista	Ingeniero Civil
Waldo José Chuquillanqui Benítez	20002798	Ingeniero Especialista en Instalaciones Eléctricas	Ingeniero electricista
Oswaldo Isaac Anyosa Chuchon	28311075	Ingeniero Especialista en Instalaciones Mecánicas	Ingeniero Mecánico electricista
Roddy García Chipana	44407142	Ingeniero Especialista en Instalaciones Sanitarias	Ingeniero ambiental y sanitario
Christian Félix Nova Palomino	40215185	Especialista en equipamiento Médico Hospitalario	Médico Cirujano
Jesús Bardales Ruiz	03694987	Especialista en Seguridad	Ingeniero Civil
Aquiles Belito Allaucca	43134757	Ingeniero Especialista en equipamiento informático y de Telecomunicaciones	Ingeniero Informático
Mario Baca Tupayachi	24465937	Ingeniero Especialista en costos y presupuestos	Ingeniero Civil
Odvar Huamani Huaylla	28313753	Especialista en impacto Ambiental	Ingeniero Agrónomo

Fuente: Contrato n.° 09-2017-MDP.GM con la empresa TELIZCRO S.R.L. el 9 de junio de 2017

Asimismo, en la **Cláusula cuarta** del contrato se establece las condiciones para los pagos, tales como el plazo y evento, siendo las siguientes:

CUADRO N.° 02
CONDICIONES DE PAGO

Pago	Plazo	Evento
1. 30% del monto total del contrato	✓ 90 días para la 1era entrega del Estudio definitivo a nivel de Expediente Técnico *(no se contabiliza los plazos que demore la Entidad en la evaluación y/o aprobación).*	A la entrega del Estudio Definitivo a nivel de Expediente Técnico y remisión a la Oficina de OSLP para su evaluación u opinión favorable y de ser necesario a la OPMI – MINSA para su opinión favorable.
2. 70% del monto total del contrato	✓ 30 días calendario para absolución de observaciones *(no se contabiliza los plazos que demore la Entidad en la evaluación y/o aprobación).*	A la entrega final del Expediente Técnico aprobado por vía resolutiva (03 original debidamente foliado y más versión digital), con visto bueno del evaluador de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, el registro del F15 y F16 y aprobación del Acto Resolutivo.

Fuente: Contrato n.° 09-2017-MDP.GM con la empresa TELIZCRO S.R.L. el 9 de junio de 2017

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
OFICINA DE CONTROL INSTITUCIONAL
LA CONVENCION

Por otro lado, en la **Cláusula quinta** del contrato se establece como plazo de ejecución 120 días, detallando los plazos para la presentación, revisión y subsanación de observaciones, como sigue:

CUADRO N.° 03
PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

Entregas	Plazos (días calendarios)				Observaciones
	Presentación entregable	Revisión	Subsanación	Total por entregable	
Primer entregable. Estudios básicos (estudios de suelos, Topografía, estudio de mecánica de suelos), Anteproyecto Arquitectónico	30 d.c.	05 d.c.	10 d.c.	45 d.c.	El plazo de presentación es contado desde la firma del contrato y la entrega de la documentación del aparatado
Segundo entregable Planos de obra de todas las especialidades	60 d.c.	05 d.c.	10 d.c.	75 d.c.	El plazo de presentación es contado desde la aprobación del Primer Entregable
Tercer entregable Expediente Técnico completo	30 d.c.	05 d.c.	10 d.c.	45 d.c.	El plazo de presentación es contado desde la aprobación del Segundo Entregable

Fuente: Contrato n.° 09-2017-MDP.GM con la empresa TELIZCRO S.R.L. el 9 de junio de 2017

Adicionalmente, en la Cláusula sétima se establece las garantías a ser entregadas, estableciéndose una garantía de fiel cumplimiento del contrato por S/ 64,350.00, a través de la *"retención que debe efectuar LA ENTIDAD, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo"*.

Finalmente, en la **Cláusula décima tercera**, se establece las penalidades, donde además de la penalidad por mora, se precisa la siguiente penalidad:

CUADRO N.° 04
OTRAS PENALIDADES

Penalidades			
N.°	**Supuestos de aplicación de penalidad**	**Forma de cálculo**	**Procedimiento**
1	En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado.	Una (1) UIT por cada día de ausencia del personal	Según informe del área usuaria a cargo de la supervisión del contrato

Fuente: Contrato n.° 09-2017-MDP.GM con la empresa TELIZCRO S.R.L. el 9 de junio de 2017

En tal sentido, TELIZCRO SRL se hallaba obligado a elaborar el Expediente Técnico con el personal propuesto, y en caso de reemplazo se debía comunicar a la Entidad, para la correspondiente aprobación en caso de cumplimiento de experiencia y calificaciones.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
LA CONVENCIÓN

2. De la ejecución de la consultoría para la elaboración del Expediente Técnico

De acuerdo a lo establecido en la cláusula segunda del contrato: "La Entidad Contratante a través de la Unidad Formuladora de Estudios y Proyectos proporciona a *solicitud del consultor la siguiente información digitalizada, lo cual condiciona y modifica la fecha de inicio contractual, ya que es condicionante del inicio de los trabajos"*, se tiene que mediante carta n.° 113-2017-MDP-OFEP/PPG-D de 12 de junio de 2017 (Apéndice n.° 5), notificada a TELIZCRO SRL el 13 de junio de 2017, la entidad remite la información necesaria para el inicio contractual, con lo cual el inicio de periodo contractual fue el 14 de junio de 2017.

Ahora bien, de acuerdo a la cláusula quinta, TELIZCRO SRL debió presentar tres entregables, los cuales remitió de acuerdo al siguiente detalle:

CUADRO N.° 05
EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

Entregas (Cláusula quinta)	Ejecución de entregables y conformidad			
	Presentación por parte de consultor	Días desde el inicio	Notificación de conformidad	Comentario
Primer entregable. Estudios básicos (estudios de suelos, Topografía, estudio de mecánica de suelos), Anteproyecto Arquitectónico	Carta n.° 037-2017-MDP-TELIZCROSR de 11 de julio de 2017	28 d.c.	Carta n.° 159-2017-MDP-OFEP/PPG-D de 15 de setiembre de 2017	Entre la entrega por el consultor y la conformidad por parte de la entidad pasaron 66 d.c.
Segundo entregable Planos de obra de todas las especialidades	Carta n.° 063-2017-MDP-TELIZCROSR de 22 de setiembre de 2017	101 d.c.	Carta n.° 186-2017-MDP-OFEP/PPG-D de 5 de octubre de 2017	Entre la entrega por el consultor y la conformidad por parte de la entidad pasaron 13 d.c.
Tercer entregable Expediente Técnico completo	Carta n.° 075-2017-MDP-TELIZCROSR de 09 de octubre de 2017	118 d.c.		Se aprobó el Expediente Técnico mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 231-2017/MDP-GM de 11 de octubre de 2017

Fuente: Documentación remitida por la Entidad mediante Oficio n.° 089-2022-MDP-GM/JCHG-G de 15 de marzo de 2022 (Apéndice n.° 6).

De lo expuesto, se advierte que el consultor remitió el primer entregable dentro del plazo establecido en la cláusula quinta, no obstante, la Entidad demoró 66 días calendario en notificar la conformidad al entregable; a pesar que la cláusula cuarta del contrato establecía que: *"el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá los veinte (20) días de producida la recepción"; asimismo, respecto al pago se estipula que la Entidad: "debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello"*. Por lo cual la entidad no cumplió las estipulaciones contractuales.

Ahora bien, sobre el particular se ha verificado que, posterior a la presentación del primer entregable por parte de TELIZCRO SRL el 11 de julio de 2017, la Entidad convocó mediante el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada AS-SM-28-2017-MDPCS-1 la contratación del servicio de

consultoría para el monitoreo de la elaboración del Expediente Técnico del proyecto Mejoramiento de los servicios de salud del centro de salud Pichari, distrito de Pichari, La Convención, Cusco", el cual fue adjudicado el 2 de agosto de 2017 al proveedor Crisóstomo Ore Yuri Ludmir, en adelante el "monitor", por el monto de S/ 83,020.00 (Apéndice n.° 7).

Posteriormente se formalizó mediante el Contrato n.° 16-2017-MDP-GM de 15 de agosto de 2017 (Apéndice n.° 8), para el servicio de consultoría de monitor de la elaboración del Expediente Técnico del proyecto. Entre las condiciones contractuales, la cláusula cuarta establece la entrega de tres (3) Informes Técnicos de Monitoreo, el primer informe con la opinión favorable del primer entregable de Estudios básicos (estudio de suelos, topografía, estudio de mecánica de suelos) y anteproyecto arquitectónico correspondiente al 30% del monto del contrato; el segundo informe con la opinión técnica favorable del segundo entregable planos de obra de todas las especialidades, correspondiente al 30% del monto del contrato y finalmente el tercer informe con la opinión favorable del Expediente Técnico final para su aprobación por parte de las instancias pertinentes, correspondiente al 40% del monto del contrato.

Tal es así que, Porfirio Pinco Godoy, director de la Oficina Formuladora de Estudios y Proyectos, posterior a la entrega por parte del monitor del informe técnico n.° 11-2017-YLCO/C (Apéndice n.° 9) de observaciones al primer entregable y la absolución por parte del consultor mediante Carta n.° 061-2017-MDP/TELIZCROSR (Apéndice n.° 10), la misma que fue validada por el Informe Técnico n.° 012-2017-YLCO/C (Apéndice n.° 11), comunica a TELIZCRO SRL el cumplimiento de los requerimientos mínimos del primer entregable y solicita la entrega del segundo entregable, mediante Carta n.° 159-2017-MDP-OFEP/PPG-D de 15 de setiembre de 2017 (Apéndice n.° 12).

Por lo cual, TELIZCRO SRL remitió el segundo entregable "Planos de obra de todas las especialidades", habiendo transcurrido 102 días calendario desde el inicio de la prestación, por lo que, posterior a la entrega por parte del monitor del Informe Técnico n.°013-2017-YLCO/C (Apéndice n.° 13) respecto del segundo entregable, mediante Carta n.° 186-2017-MDP-OFEP/PPG-D de 5 de octubre de 2017 (Apéndice n.° 14) el director de la Oficina Formuladora de Estudios y Proyectos comunica a TELIZCRO SRL que el segundo entregable cumple los requerimientos técnicos mínimos del sector y los términos de referencia, por lo cual recomienda la presentación del expediente técnico final.

Ahora bien, mediante carta n.° 076-2017-MDP/TELIZCROSRL de 13 de octubre de 2017 (Apéndice n.° 15) TELIZCRO SRL ingresa por mesa de partes, comunicación dirigida al alcalde, con atención al director de la Oficina Formuladora de Estudios y Proyectos, la solicitud de la conformidad del servicio por la entrega del Estudio Definitivo a nivel de Expediente Técnico del proyecto, correspondiente al 30% del monto total, de acuerdo a la cláusula cuarta del contrato, sustentando que habría cumplido los plazos establecidos en la cláusula quinta del plazo de la ejecución de la prestación.

Ante lo cual, Porfirio Pinco Godoy, director de Oficina Formuladora de Estudios y Proyectos, como área usuaria, emite la conformidad de pago por servicio de consultoría correspondiente al 30% del monto, mediante informe n.° 776-2017-MDP-OFEP/PPG-D de 17 de octubre de 2017 (Apéndice n.° 16), colocando como referencia las comunicaciones cursadas tanto por el proveedor como por el monitor.[1]

[1] El trámite de pago para esta conformidad, sin embargo, fue objeto de consulta por parte de la Jefa (e) de Adquisiciones mediante Informe n.° 008-2017-MDP-ESS/FVS de 20 de octubre de 2017 a la Unidad de Logística y Patrimonio respecto a la diferencia entre la cláusula cuarta y quinta del contrato n.° 09-2017-MDP-GM, esto debido a que en la cláusula quinta del contrato establece un plazo de ejecución de 120 días, siendo que el último entregable sería el expediente técnico completo; mientras que la cláusula cuarta del contrato establece un plazo de 90 días para la entrega del estudio definitivo a nivel Expediente Técnico; por lo cual se comunica para las acciones correspondientes a fin de poder tomar un criterio para proceder a aplicar la penalidad en caso de corresponder. A su vez, el Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio derivó el mismo 20 de octubre de 2017 a la Oficina de Administración y Finanzas, ante lo cual el Director de la Oficina de Administración y Finanzas, mediante Informe n.° 220-2017-MDP/EPC-OAF de 24 de octubre de 2017, solicitó aclaración de las cláusulas del contrato al Director de la Oficina Formuladora de Estudios y Proyectos. Es así que mediante el Informe n.° 0807-2017-MDP-OFEP/PPG-D de 24 de octubre de 2017 (Apéndice n.° 17) el director de la Oficina

Por lo que se realizó el pago al consultor por el 30% del monto total del contrato, correspondiente a S/ 193 500.00, mediante los comprobantes de pago n.° 4246, 4242 y 4243, todos del 6 de noviembre de 2017.

Ahora bien, el tercer entregable fue presentado por el consultor mediante carta n.° 075-2017-MDP/TELIZCROSRL (Apéndice n.° 19), a los 118 días calendario de iniciada la prestación, el 9 de octubre de 2017, plazo que se encuentra dentro de lo establecido en el Contrato.

Tal es así que, previo al otorgamiento de la conformidad, el Expediente Técnico presentado por el consultor, fue objeto de revisión por parte del monitor, de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos (en adelante OSLP) y la Oficina Formuladora de Estudios y Proyectos (en adelante OFEP), tal como se relata a continuación:

- Mediante Carta n.°075-2017-MDP/TELIZCROSRL de 9 de octubre de 2017, la empresa TELIZCRO SRL ingresa a través de mesa de partes el Expediente Técnico final, dirigido al Titular de la Entidad, con atención a Porfirio Pinco Godoy, director de la OFEP, para su revisión y/o aprobación.
- Con Carta n.° 188-2017-MDP-OFEP/PPG-D de 9 de octubre de 2017 (Apéndice n.° 20), Porfirio Pinco Godoy, director de la OFEP remite el tercer entregable (expediente técnico completo) al monitor de la elaboración del expediente técnico, Yuri Ludmir Crisóstomo Ore para la presentación del tercer informe técnico con la evaluación al tercer entregable.
- Mediante Carta n.° 028-2017-YLCO/C de 10 de octubre de 2017 (Apéndice n.° 21) dirigida al titular con atención a la OFEP, el monitor remite el Informe Técnico n.° 014-2017-YLCO/C (Apéndice n.° 22) respecto al monitoreo del Expediente Técnico Final, en el cual concluye que el Expediente Técnico: *"sí cumple con los requerimientos técnicos emitidos por las Normas del Sector Salud y los contenidos mínimos exigidos en los Términos de Referencia para su elaboración".*
- Con Informe n.° 737-2017-MDP-OFEP/PPG-D de 10 de octubre de 2017 (Apéndice n.° 23), Porfirio Pinco Godoy, director de la OFEP, en atención a lo establecido en la cláusula cuarta del contrato y de acuerdo a su función de responsable de la planificación, coordinación y dirección en la elaboración de los (...) expediente técnicos, formulados directamente o por consultoría externa en la Entidad; remite a Guido Campos Azuza, director de la OSLP el Expediente Técnico para su evaluación y/o aprobación correspondiente, documento que fue derivado a Lizandro Gavidia Romero, evaluador de la OSLP en la misma fecha mediante proveído que señala *"para evaluación y aprobación".*
- A través de Informe n.° 28-2017-MDP-OSLP/LGR-E (Apéndice n.° 24) evaluador Lizandro Gavidia Romero de la OSLP, atendiendo a lo solicitado por el director de la OSLP, remite el informe de aprobación del expediente técnico, recomendando a la OSLP *"Aprobar el presente expediente técnico (...) y se derive al área correspondiente para su registro y resolución respectiva".*
- Mediante Informe n.° 650-2017-MDP-OSLP/GCA-D de 10 de octubre de 2017 (Apéndice n.° 25), Guido Campos Azurza director de la OSLP, de acuerdo a su función de "*analizar, informar y dar conformidad a los expedientes técnicos elaborados por servicios de terceros conforme a la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del estado, para su aprobación en las instancias correspondientes*", remite a Porfirio Pinco Godoy, director de la OFEP la aprobación del expediente

Formuladora de Estudios y Proyectos, Porfirio Pinco Godoy, remite al director de la Oficina de Administración y Finanzas la aclaración respecto a las diferencias entre las cláusulas cuarta y quinta del contrato n.° 09-2017-MDP-GM, sobre lo cual indica que debido a errores involuntarios en la redacción del TDR se consignó en la cláusula cuarta: del pago el plazo de entrega de 90 días calendarios, por lo que en la cláusula cuarta solamente debe atribuirse la forma de pago y evento, siendo que los plazos de ejecución se establecen en la cláusula quinta. En ese sentido, con Opinión Legal n.° 429-2017-MDP/AL-FMC de 26 de octubre de 2017 el Asesor Legal de la Entidad, remite al Gerente Municipal la opinión sobre la procedencia de la suscripción de la Adenda al Contrato n.° 09-2017-MDP-GM de 9 de junio de 2017, referente a la modificación de la Cláusula Cuarta, debiendo excluirse el texto referente al plazo. Por lo cual, mediante Adenda n.° 01 al Contrato n.° 09-2017-MDP-GM de 27 de octubre de 2017 (Apéndice n.° 18), se modifica la cláusula cuarta del contrato.

técnico para el registro de informe de consistencia de estudio definitivo y registro de variaciones modificaciones en la fase de inversión F-15 y F-16.

- Mediante Informe n.° 743-2017-MDP-OFEP/PPG-D de 10 de octubre de 2017 (Apéndice n.° 26), Porfirio Pinco Godoy, director de la OFEP comunica a Guido Campos Azurza, director de la OSLP el registro realizado por la OFEP en el Banco de Inversiones[2], recomendando que deberá solicitar la aprobación mediante acto resolutivo.
- A través de Informe n.° 652-2017-MDP-OSLP/GCA-D de 11 de octubre de 2017 (Apéndice n.° 27), Guido Campos Azurza, director de la OSLP remite a Dionisio Tenorio Campos, Gerente Municipal, la solicitud de aprobación resolutiva del expediente técnico, documento que fue derivado a la Gerencia de Infraestructura, mediante proveído en la misma fecha.
- Seguidamente, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 231-2017/MDP-GM de 11 de octubre de 2017 (Apéndice n.° 28) se aprobó el Expediente Técnico del proyecto "Mejoramiento de los servicios de salud del Centro de Salud Pichari, distrito de Pichari – La Convención – Cusco" con código SNIP n.° 375266 por el monto de S/ 23 413 339,16 con un plazo de ejecución de 12 meses, a ser ejecutada por contrata.
- Mediante Carta 101-2017-MDP/TELIZCROSRL de 15 de noviembre de 2017 (Apéndice n.° 29) dirigida al Titular de la Entidad con atención a Porfirio Pinco Godoy, director de la OFEP, el consultor solicita la conformidad de servicio por la aprobación del Expediente Técnico.
- Por lo cual, mediante Informe n.° 892-2017-MDP-OFEP/PPG-D de 17 de noviembre de 2017 (Apéndice n.° 30), Porfirio Pinco Godoy, director de la OFEP, como encargado del área usuaria, remite a Dionisio Tenorio Campos, Gerente Municipal, la conformidad de pago por servicio de consultoría, colocando como referencia la Resolución de Gerencia Municipal n.° 231-2017/MDP-GM de 11 de octubre de 2017 y documentación que permitió su emisión, documento que fue derivado a la Oficina de Administración y finanzas en la misma fecha.
- Finalmente, mediante Informe n.° 95-2017-MDP-ULP/JA/RCA de 27 de noviembre de 2017 (Apéndice n.° 31), Roly Cisneros Aguilar, jefe de Adquisiciones, remite a Richar Vargas Oriundo, jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio el informe de cumplimiento del servicio, que permitió que se realizara el pago de S/ 450 000.00 correspondiente al 70% del monto contratado.

De lo expuesto anteriormente, se tiene que, el accionar de los funcionarios y servidores de la entidad relatado líneas arriba, viabilizando que se realice el pago al consultor por el 70% restante del monto contractual, correspondiente a S/ 450 000.00 mediante comprobantes de pago n.° 4881, 4882 y 4883 todos de 28 de noviembre de 2017.

Al respecto, se ha verificado que, a pedido de la Oficina Formuladora de Estudios y Proyectos, el consultor realizó una actualización de costos[3] al Expediente Técnico, la cual fue aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 275-2017/MDP-GM de 20 de noviembre de 2017 (Apéndice n.° 34) por el monto de S/ 27 162 412.58

3. Del incumplimiento contractual en la elaboración del Expediente Técnico y monitoreo

De la revisión realizada al expediente técnico final elaborado por la empresa TELIZCRO S.R.L. remitido a esta comisión en formato digital por la Entidad mediante Informe n.° 585-2022-MDP-OFEP/JNOT-D de 10 de mayo de 2022 (contenido en 16 tomos), así como de la documentación remitida por la entidad,

[2] Registro que se realizó en atención al informe técnico n.° 055-2017-MDP-OFEP/HSR-E del evaluador Haroldo Satalaya Reátegui, correspondiente al registro del F-15 y F-16 comunicando que se proceda con el registro del informe de consistencia y de las modificaciones mediante los formatos F-15 y F16 respectivamente.

[3] La actualización de costos del expediente técnico fue solicitada al consultor por Porfirio Pinco Godoy, director de la OFEP, mediante Carta n.° 202-2017-MDP-OFEP/PPG-D de 9 de noviembre de 2017 (Apéndice n.° 32), indicando que debido a la revisión del Expediente Técnico por parte de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del MINSA y revisión de costos por parte de la OFEP, era necesaria la actualización de costos de mano de obra con los costos del régimen de construcción civil zona selva, por lo cual TELIZCRO SRL a través de Carta n.° 103-2017-MDP/TELIZCROSRL de 14 de noviembre de 2017 (Apéndice n.° 33) ingresa la actualización de costos del Expediente Técnico final, documentación que fue objeto de revisión por parte de la OFEP y de la OSLP previo a su aprobación mediante acto resolutivo.

se ha verificado incumplimientos contractuales tanto por parte del consultor como del monitor, que no fueron advertidos por los funcionarios y/o servidores de la Entidad, los cuales permitieron que la entidad realice pagos al margen de la normativa omitiendo la aplicación de penalidades[4], los cuales se relatan a continuación:

- **De la ejecución del servicio con el personal ofertado**

De la revisión del Expediente Técnico final alcanzado por la Entidad, se constató que figuran las firmas de los profesionales propuestos en el contrato a excepción de los profesionales en instalaciones mecánicas e instalaciones sanitarias, siendo que no existe firma del profesional en instalaciones mecánicas en el producto entregado (Apéndice n.° 35) y el apartado de instalaciones sanitarias es suscrito por otro profesional diferente al propuesto[5] (Apéndice n.° 36).

Asimismo, mediante Informe n.°0321-2022-MDP/GM-OSLP/YALV-D de 1 de marzo de 2022[6] (Apéndice n.° 37) el director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos informó que el área encargada de la verificación de firmas por parte del personal propuesto, así como la verificación de cambio de profesional propuesto por el consultor, es la Oficina Formuladora de Estudios y Proyectos, adicionalmente precisa que el consultor no ha incurrido en penalidad alguna, adjuntando como sustento los informes de conformidad correspondientes.

A su vez, mediante informe n.° 324-2022-MDP-OFEP/JNOT-D de 10 de marzo de 2022[7] (Apéndice n.° 38), Jhon Nilton Ochante Tineo, actual director de la Oficina Formuladora de Estudios y Proyectos - OFEP, comunicó que Porfirio Pinco Godoy, ex director de la OFEP emitió la conformidad de pago a la empresa TELIZCRO SRL para los dos entregables mediante Informe n.° 776-2017-MDP-OFEP/PPG-D de 17 de octubre de 2017 (pago del 30%) e Informe n.° 892-2017-MDP-OFEP/PPG-D de 17 de noviembre de 2017 (pago del 70%), adjuntando la documentación de sustento, en la cual no se verifica la observación de las firmas o participación de los profesionales propuestos por el consultor.

Por otro lado, se realizó la comunicación a los profesionales propuestos, a fin de corroborar su participación en la elaboración del Expediente Técnico[8], recibiendo las siguientes respuestas:

- Mediante Carta n.° 001-VGFH de 18 de marzo de 2022 (Apéndice n.° 39), Vance Giorgio Fernández Huamán, propuesto como especialista estructuralista, indica: *"(...) que mi persona* ***no ha tenido vínculo laboral con la empresa con la persona jurídica Telizcro S.R.L.*** *motivo por lo cual no adjunto documentación requerida"* (el resaltado es nuestro), por lo cual realizada la consulta respecto a la confirmación de las rúbricas que signan en el contenido y planos del expediente técnico, no se ha recibido respuesta al momento del cierre del presente pliego.

- Mediante Carta n.° 001-2022-OHH de 18 de marzo de 2022 (Apéndice n.° 40), Odvar Huamani Huaylla, propuesto como especialista en impacto ambiental, indica que: *"(...) la*

[4] Sobre la aplicación de penalidades, la Entidad remitió el Informe n.° 194-2022-MDP/ULP-NQC de 1 de marzo de 2022 en atención al requerimiento de información realizado con Oficio n.° 000200-CG/GRCU de 22 de febrero de 2022, en el cual el jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio comunicó a la GRCU que respecto del servicio de consultoría para la elaboración del Expediente Técnico del proyecto de "Mejoramiento de servicios de Salud del Centro de Salud Pichari", ejecutado por el proveedor TELIZCRO SRL no tiene antecedentes sobre la aplicación de penalidades.

[5] De la revisión al Expediente Técnico remitido por la Entidad se advierte que el Especialista en Instalaciones Sanitarias, Roddy García Chipana, no suscribió el Expediente Técnico, en cambio se aprecia la firma de Fidel Raúl Morales Infante como especialista en instalaciones sanitarias. Este cambio de profesional propuesto no habría sido aprobado por la Entidad.

[6] En atención al requerimiento de información remitido mediante Oficio n.° 000200-2022-CG/GRCU de 22 de febrero de 2022.

[7] Idem.

[8] En cuanto a los requerimientos de información cursados a los profesionales en instalaciones mecánicas y sanitarias, no se obtuvo respuesta, toda vez que la notificación no fue posible debido a que no se pudo hallar la dirección consignada en RENIEC

empresa Telizcro S.R.L. se contactó con mi persona a fin de solicitar mis servicios profesionales para el cual requirieron mi curriculum vitae para participar en el Equipo Técnico para la Elaboración del Expediente Técnico del proyecto 'Mejoramiento de los Servicios de Salud del Centro de Salud Pichari – distrito Pichari – La Convención – Cusco. Debo mencionar que mi participación en el Equipo Técnico ***no llegó a Concretizarse, motivo por el cual NO cuento con ninguna documentación generada con dicha empresa"*** (el resaltado es nuestro), por lo cual realizada la consulta respecto a la confirmación de las rúbricas que signan en el contenido del apartado de Declaración de Impacto Ambiental en el Expediente Técnico, el profesional señala[9] que: *"(...)* ***las rúbricas signadas en el contenido y planos del Expediente Técnico; debo mencionar que NO me pertenecen****, del mismo modo debo señalar que* ***el nombre que figura en dicho documento es totalmente distinto al mío****"* (el resaltado es nuestro), con lo cual se corrobora que el consultor presentó un expediente en el cual no participó el profesional propuesto como especialista en impacto ambiental, verificando además que se presentó un sello de especialista en el cual figura un nombre no concordante con el del profesional propuesto (figura el nombre de **Osvar Huamani Huaylla**), no obstante en el mismo sello se consigna el registro CIP n.° 76568 que corresponde a **Odvar Huamani Huaylla**, quien fue el profesional especialista propuesto inicialmente (Apéndice n.° 42).

- Mediante Carta s/n de 16 de marzo de 2022, Alejandro Gushiken Salas (Apéndice n.° 43), propuesto como especialista en diseño arquitectónico hospitalario, indica que: *"si bien es cierto se solicitó mi apoyo con la elaboración del expediente técnico antes mencionado, sin embargo, la empresa Telizcro SRL no cumplió con la obligación dineraria pactada, por lo que* ***dicho proyecto no fue realizado por mi persona****: de igual forma y a fin de acreditar lo antes mencionado se está procediendo a adjuntar los recibos por honorarios emitidos, donde se puede evidenciar las observaciones hechas en función a la validez del sello y firmas, por lo que, de haberle dado uso, quedaría demostrado que esto ha sido de manera fraudulenta y sin mi consentimiento" (*el resaltado es nuestro). Asimismo, adjunta los recibos por honorarios n.° E001-20 y E001-21 de fechas 31 de enero y 8 de febrero de 2020 respectivamente[10]. Sobre el particular, realizada la consulta respecto a la confirmación de las rúbricas que signan en el contenido y planos del expediente técnico, el profesional señala[11] que: *"respecto al Diseño arquitectónico que se encuentra descrito en el link http://byt.ly/3NfLPDB; si bien es cierto figuran, tanto mi sello como mi firma, esto tal y como lo consigné en el documento b) de la referencia no son verídicos y carecen de validez, habiéndose hecho uso indebido y sin mi consentimiento de los mismos, (...). Por tanto y en función a lo antes señalado ratifico lo señalado en el documento b) de la referencia, mismo que fue cursado a sus oficinas el día 16 de marzo del presente, por lo que DESVIRTÚO LA VERACIDAD DE LAS RÚBRICAS Y FIRMAS SIGNADAS EN EL CONTENIDO Y PLANO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, ASÍ COMO EN EL SIDEÑO ARQUITECTÓNICO,* ***no correspondiendo estas a mi persona; y que, de ser necesario me someto a cualquier tipo de peritaje que pueda acreditar y confirmar lo indicado en el presente documento****"* (el resaltado es nuestro).

- Mediante Carta n.° 007-2022-WJCHB-PP-EE de 17 de marzo de 2022, Waldo José Chuquillanqui Benites (Apéndice n.° 45), comunica que se ha desempeñado como ingeniero especialista en Instalaciones Eléctricas para la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto, adjuntando archivos en versión digital que sustentan su labor.

[9] Mediante Carta n.° 002-2022-OHH de 10 de mayo de 2022 (Apéndice n.° 41).

[10] Respecto a las observaciones a las que hace referencia el profesional, en ambos recibos se consigna: *"El presente recibo corresponde al 25% del monto total por el servicio prestado y no acredita la validez de los sellos y/o firmas del expediente técnico aprobado"*; no obstante, cabe resaltar que la fecha de emisión de ambos comprobantes de pago es en enero y febrero de 2020, fecha en la cual ya habían transcurrido entre 26 y 27 meses de la aprobación del expediente técnico

[11] Mediante Carta S/N de 9 de junio de 2022 (Apéndice n.° 44)

De lo expuesto, se tiene que dos profesionales propuestos niegan haber participado en la elaboración del Expediente Técnico del proyecto "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Centro de Salud Pichari – distrito Pichari – La Convención – Cusco", mientras que un profesional refiere haber laborado parcialmente y niega la veracidad de las firmas consignadas en el expediente técnico, y finalmente uno de los profesionales corrobora su participación y adjunta documentos de sustento.

De manera similar, respecto al profesional propuesto como especialista en instalaciones sanitarias, sobre el cual se verificó que el Expediente Técnico fue suscrito por un profesional distinto al profesional propuesto, cabe resaltar que el cambio de profesionales se encontró contemplado en la cláusula décimo tercera "Penalidades" del Contrato n.° 09-2017-MDP-GM donde se establece como penalidad distinta a la penalidad por mora, una penalidad de una (1) UIT por cada día de ausencia del personal *"en caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad* ***no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado****"* (el resaltado es nuestro), no teniéndose antecedentes de la comunicación de cambio de personal y aprobación por parte de la Entidad[12].

Por lo que, de las declaraciones recibidas por los especialistas propuestos negando su participación y del cambio de especialista en instalaciones sanitarias no aprobado por la entidad (donde el expediente técnico es suscrito por un profesional distinto al propuesto), se concluye que previo al otorgamiento de la conformidad, Porfirio Pinco Godoy, director de la Oficina Formuladora de Estudios y Proyectos, como área usuaria y a cargo de la aprobación del cambio de profesional propuesto de acuerdo a las estipulaciones contractuales y verificación del cumplimiento de términos contractuales, no consideró el cobro de penalidades por el incumplimiento contractual debido a la ausencia del personal propuesto, que de acuerdo a la cláusula décimo tercera del contrato, correspondiendo a 1UIT por cada día de ausencia del personal, generando un perjuicio económico a la Entidad de acuerdo al cálculo detallado en el siguiente cuadro:

CUADRO N.° 06
CÁLCULO DE LA PENALIDAD POR AUSENCIA DE PROFESIONAL OFERTADO

DATOS	Contrato n.° 09-2017-MDP-GM
• Especialistas que niegan su participación en la elaboración del Expediente Técnico: - Especialista estructuralista. (Por 3 meses, incidencia 90%) - Especialista en impacto ambiental. (Por 1 mes, incidencia 60%) • Especialista cuyo cambio no fue aprobado por la Entidad: - Especialista en instalaciones sanitarias. (Incidencia 75%) • Especialista que indica haber laborado parcialmente, pero niega la suscripción: - Especialista en diseño arquitectónico hospitalario. (Incidencia 80%)	**Cláusula décimo tercera: Penalidades** Penalidad diaria por ausencia del personal ofertado: 1UIT Monto de la UIT (2017): S/ 4 050.00

[12] Sobre el particular, mediante Oficio n.° 004-2022-CG/OCI-SCE-MDP de 27 de mayo de 2022 esta comisión realizó la consulta a la Entidad respecto de la existencia de trámite alguno para el cambio de profesional propuesto, recibiendo como respuesta el Informe n.° 699-2022-MDP-OFEP/JNOT-D de 1 de junio de 2022 (Apéndice n.° 46) mediante el cual el actual Director de la OFEP, Jhon Nilton Ochante Tineo, indica que: *"(...) de acuerdo a la búsqueda que se realizó dentro de las documentaciones de transferencia de gestión 2015-2018, no se encontró ningún documento emitido por la empresa TELIZCRO SRL donde solicita el cambio de profesional propuesto"*, asimismo, la comisión realizó la consulta respecto al trámite de cambio de profesional al monitor mediante Oficio n.° 006-2022-CG/OCI-SCE-MDP sobre lo cual no se ha recibido respuesta al cierre de la redacción de este informe.

Plazo contractual: 120 días Días de ausencia*: 81 días especialista estructuralista, 18 días especialista en impacto ambiental y no determinados ausencia del especialista en instalaciones sanitarias (cambiado sin aprobación).	
Cálculo:	
Penalidad diaria x 120 días	Penalidad máxima: 10% del monto del contrato
S/ 4 050.00 * 81 = S/ 328 050.00	**S/ 64 350.00 = perjuicio**

Elaboración: Comisión de control

(*) Teniendo en cuenta la incidencia, se toma para el cálculo la ausencia del especialista estructuralista de 81 días.

➢ **De la presentación del expediente técnico final**

De la revisión del Expediente Técnico final alcanzado por la Entidad, se verifica que el consultor a cargo de la elaboración del Expediente Técnico no cumplió con lo establecido en los Términos de Referencia, ya que no se consigna en ningún folio del expediente técnico la firma del representante legal del Consultor (Apéndices n.° 35, 36 y 42), asimismo, en el apartado Declaración de impacto ambiental no se consigna la firma del jefe del proyecto (Apéndice n.° 42), y en el Volumen 6: Instalaciones mecánicas (memoria descriptiva, memoria de cálculo, especificaciones técnicas, metrados y planos) no se consigna la firma del especialista en instalaciones mecánicas (Apéndice n.° 35), situación que no fue advertida por el monitor, ni por Porfirio Pinco Godoy director de la Oficina Formuladora de Estudios y Proyectos, Guido Campos Azurza director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Lizandro Gavidia Romero evaluador de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos y Dionisio Tenorio Campos, Gerente Municipal, quienes tuvieron a su cargo la aprobación del Expediente Técnico.

Asimismo, respecto al profesional propuesto como especialista en instalaciones mecánicas, sobre el cual se verificó que no suscribió el Expediente Técnico, es importante resaltar que, de acuerdo a los Términos de Referencia para la elaboración del expediente técnico, en el marco del Concurso Público n.° 01-2017-MDP/CS-1 (Apéndice n.° 47), el documento final debe constar con la firma de los profesionales responsables por especialidad[13], asimismo, la cláusula segunda "Objeto y obligaciones" del Contrato n.° 09-2017-MDP-GM establece que *"No se considerará recibida la presentación del expediente técnico, cuando este se encuentre incompleto o de escaso desarrollo, procediéndose de acuerdo a la normatividad vigente"*; correspondiendo la aplicación de penalidades por mora.

Sobre el particular, mediante Informe Técnico n.° 014-2017-YLCO/C, el **monitor** concluye que: *"El Expediente Técnico Final presentado, está debidamente suscrito por cada uno de los profesionales que participaron en su formulación de acuerdo a los perfiles mínimos aprobados en los Términos de Referencia (...)"*, no obstante, se verifica que el consultor a cargo de la elaboración del Expediente Técnico no cumplió con lo establecido en los Términos de Referencia, situación que no fue advertida por el monitor, quien validó el expediente técnico, y cuya actuación permitió que se otorgara la conformidad a un producto presentado de manera incompleta.

[13] Como lo establece el tercer párrafo del numeral 14: *"Para facilitar la realización del Proyecto, los documentos que se presente a fin de realizar comprobaciones o revisiones, no deberán de estar firmados por los técnicos especialista, presentándose solo en formato digital. A la presentación de los documentos finales para la realización de la entrega, los finales una vez aprobados por la ENTIDAD CONTRATANTE, este documento constará de la firma de los profesionales responsables por especialidad y del Jefe del Proyecto, entregándose en formato digitalizado y editable"*, así como en el segundo párrafo del numeral 16: *"(...) Toda la información del Expediente técnico se presentará, en impresa y en soporte digital, y hasta la aceptación definitiva no se presentará firmada por el representante legal del Consultor, el Jefe de Proyecto y por los profesionales responsables de cada especialidad"*, y finalmente en el apartado "Presentación del proyecto ejecutivo" del numeral 19: *"Se presentarán 01 original y 02 copias, debidamente foliadas y hasta la aceptación definitiva no se presentará firmada por el representante legal del Consultor y especialistas"*.

En ese sentido, al no observar la falta de la firma del especialista en instalaciones mecánicas de acuerdo a lo establecido en los términos de referencia, no observar la falta de la firma del representante legal del Consultor en el íntegro del expediente, y no observar la falta de la firma del jefe del proyecto en el apartado de Declaratoria de impacto ambiental, los siguientes profesionales soslayando el cumplimiento de su labor, permitieron que Porfirio Pinco Godoy, director de la Oficina Formuladora de Estudios y Proyectos otorgue conformidad a un expediente técnico incompleto mediante Informe n.° 892-2017-MDP-OFEP/PPG-D de 17 de noviembre de 2017 (Apéndice n.° 30):

- Lizandro Gavidia Romero, evaluador de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, quien atendió la solicitud de evaluación y aprobación de parte del director de la OSLP y suscribió el Expediente Técnico, validándolo.
- Guido Campos Azurza, director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, quien tuvo la responsabilidad de analizar, informar y dar conformidad a los expedientes técnicos elaborados por servicios de terceros conforme a la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del estado, para su aprobación en las instancias correspondientes, velando por el cumplimiento de las características mínimas en el Expediente técnico previo a su aprobación.
- Porfirio Pinco Godoy, director de la Oficina Formuladora de Estudios y Proyectos, quien tuvo responsabilidad de cautelar el cumplimiento de los establecido en el contrato así como la responsabilidad de la planificación, coordinación y dirección en la elaboración de los (...) expediente técnicos, formulados directamente o por consultoría externa en la Entidad, velando por el cumplimiento de las características mínimas en el Expediente técnico previo a su aprobación.
- Dionisio Tenorio Campos, gerente municipal, quien tuvo la responsabilidad de supervisar y controlar la ejecución del contrato de elaboración del expediente técnico de acuerdo a las cláusulas establecidas, no obstante, emitió la Resolución de Gerencia Municipal n.° 231-2017-MDP/GM mediante la cual se aprobó el Expediente Técnico, pese a que el mismo incumplía el contrato ante la ausencia del personal propuesto así como las condiciones en la suscripción del contenido por parte de todos los especialistas propuestos, del jefe del proyecto y del representante legal del Consultor.

Por lo que, por inaplicación de penalidades, se generó un perjuicio a la entidad, de acuerdo al cálculo detallado en el cuadro siguiente:

CUADRO N.° 07

CÁLCULO DE LA PENALIDAD POR MORA (EXPEDIENTE INCOMPLETO)

DATOS	Contrato n.° 09-2017-MDP-GM
• Especialista que no suscribió el Expediente Técnico: - Especialista en instalaciones mecánicas. • Representante legal no suscribió el íntegro del Expediente Técnico • Jefe del proyecto no suscribió folios 2560 al 2607, Declaratoria de impacto ambiental Plazo contractual: 120 días Días de mora: 39 días*	**Cláusula décimo tercera: Penalidades** Penalidad diaria por mora: $\frac{0.10\ x\ Monto}{F\ x\ Plazo\ en\ días}$ $\frac{0.10\ x\ 643\ 500}{0.25\ x\ 120}$ Penalidad diaria por mora: S/ 2 145.00
Cálculo:	
Penalidad diaria x 39 días	Penalidad máxima: 10% del monto del contrato
S/ 2 145.00 * 39 = S/ 83 655.00	**S/ 64 350.00 = perjuicio**

Elaboración: Comisión de control

(*) Días desde la presentación del expediente técnico vía mesa de partes (09/10/2017) hasta el otorgamiento de la conformidad (17/11/2017)

➢ **De la labor de monitoreo del entregable final**

Finalmente, se realizó la revisión de la documentación correspondiente al otorgamiento de la conformidad a la labor realizada por el monitor de la elaboración del expediente técnico para el entregable final, respecto de la opinión favorable del Expediente Técnico, habiéndose producido como se relata a continuación:

- Mediante Carta n.° 075-2017-MDP/TELIZCROSRL de 9 de octubre de 2017, el consultor ingresa por mesa de partes dirigido al Titular de la Entidad con atención a Porfirio Pinco Godoy, director de la OFEP, el Expediente Técnico completo; documento que es derivado a la OFEP en la misma fecha.
- Mediante Carta n.° 188-2017-MDP-OFEP/PPG-D de 9 de octubre de 2017 Porfirio Pinco Godoy, director de la OFEP, remite a Yuri Ludmir Crisóstomo Ore, monitor de la Elaboración del Expediente Técnico, el Expediente Técnico Completo, para la presentación del tercer informe técnico final de la evaluación, con opinión favorable de corresponder.
- Mediante Carta n.° 028-2017-YLCO/C de 10 de octubre de 2017 dirigida al Titular de la Entidad con atención a Porfirio Pinco Godoy, director de la OFEP, el monitor remite el Informe Técnico n.° 014-2017-YLCO/C en el cual concluye que el expediente técnico ***sí cumple*** con los requerimientos técnicos emitidos por las Normas del Sector Salud y los contenidos mínimos exigidos en los Términos de Referencia para su elaboración.
- Seguidamente, el expediente técnico fue revisado por la OFEP, mediante Carta n.° 071-2017-MDP-OFEP/HSR-E de 10 de octubre de 2017 de Harold Satalaya Reátegui, la OSLP mediante informe n.° 28-2017-MDP-OSLP/LGR-E de Lizandro Gavidia Romero, para que finalmente mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 231-2017/MDP-GM de 11 de octubre de 2017 fuera aprobó el Expediente Técnico del proyecto "Mejoramiento de los servicios de salud del Centro de Salud Pichari, distrito de Pichari – La Convención – Cusco" con código SNIP n.° 375266 por el monto de S/ 23 413 339,16 con un plazo de ejecución de 12 meses, a ser ejecutada por contrata, de acuerdo a lo expuesto anteriormente.
- Tal es así que mediante Carta n.° 032-2017-YLCO/C de 15 de noviembre de 2017 el monitor solicita la conformidad por la presentación del Tercer Informe Técnico de monitoreo con la opinión favorable del Expediente Técnico final del PIP, correspondiente a S/ 33 208.00, el 40% del monto contratado.
- Por lo cual, mediante Informe n.° 884-2017-MDP-OFEP/PPG-D de 17 de noviembre de 2017 (Apéndice n.° 48), Porfirio Pinco Godoy, director de la OFEP, remite a Dionisio Tenorio Campos, Gerente Municipal, la conformidad de pago por servicio de consultoría para el servicio de monitoreo de la elaboración del expediente técnico, colocando como referencia la Resolución de Gerencia Municipal n.° 231-2017/MDP-GM de 11 de octubre de 2017 y documentación que permitió su emisión, documento que fue derivado a la Oficina de Administración y finanzas en la misma fecha.
- Finalmente, mediante Informe n.° 93-2017-MDP-ULP/JA/RCA de 24 de noviembre de 2017 (Apéndice n.° 49), Roly Cisneros Aguilar, jefe de Adquisiciones, remite a Richar Vargas Oriundo, jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio el informe de cumplimiento del servicio, que permitió que se realizara el pago de S/ 33 208.00.

Ahora bien, en el Informe Técnico n.° 014-2017-YLCO/C[14] en el apartado VI Conclusiones y recomendaciones, el **monitor** concluye que: *"El Expediente Técnico Final presentado, está debidamente suscrito por cada uno de los profesionales que participaron en su formulación de acuerdo a los perfiles mínimos aprobados en los Términos de Referencia (...)"*, no obstante, de la revisión realizada al expediente técnico[15], se verifica que el consultor a cargo de la elaboración del

[14] Remitido a la Entidad mediante Carta n.° 028-2017-YLCO/C de 10 de octubre de 2017.

[15] Remitido por la Entidad mediante Informe n.° 585-2022-MDP-OFEP/JNOT-D de 10 de mayo de 2022 (contenido en 16 tomos).

Expediente Técnico no cumplió con lo establecido en los Términos de Referencia[16], ya que no se consigna en ningún folio del expediente técnico la firma del representante legal del Consultor, asimismo, en el apartado Declaración de impacto ambiental no se consigna la firma del jefe del proyecto[17], y en el Volumen 6: Instalaciones mecánicas (memoria descriptiva, memoria de cálculo, especificaciones técnicas, metrados y planos) no se consigna la firma del especialista en instalaciones mecánicas, lo cual no fue advertido por el monitor, quien validó el expediente técnico.

Más aún que, de acuerdo a los Términos de Referencia para la contratación del servicio de consultoría para el monitoreo de la elaboración del expediente técnico, en el marco de la Adjudicación Simplificada n.° 28-2017-MDP/CS-1 (Apéndice n.° 50), el apartado 3 "Tercer informe técnico de aprobación del expediente", del numeral 15 "Documentos, información a presentar por el consultor", se establece que: *"Incluye el informe final de Monitoreo del proyecto para la conformidad y aprobación bajo acto resolutivo. Revisión y entrega a conformidad de la memoria descriptiva de la Obra, planos, ensayos, memorias de cálculo, detalles, presupuestos, y otros documentos técnicos etc., **según como se estén detallados en los TDR del contrato del consultor del expediente técnico** realizado (incluye archivos de Auto CAD en CD) (...)"* (el resaltado es nuestro), lo cual no se cumplió con la presentación del tercer informe técnico.

Por lo cual, correspondió a la Oficina Formuladora de Estudios y Proyectos – OFEP como área usuaria la verificación de las condiciones contractuales del monitor respecto de la emisión de un informe técnico que conllevó a la aprobación de un expediente técnico que no cumplió con lo establecido en los términos de referencia para su elaboración, toda vez que el monitor validó un Expediente Técnico el cual no cumplió con la suscripción contenido por parte de todos los especialistas propuestos, del jefe del proyecto y del representante legal del Consultor, inobservando los términos de referencia.

Situación ante la cual Porfirio Pinco Godoy, como director de la Oficina Formuladora de Estudios y Proyectos, no cumplió con su obligación de acuerdo al contrato n.° 16-2017-MDP-GM, al emitir la conformidad del servicio de consultoría para el monitoreo de la elaboración del Expediente Técnico mediante Informe n.° 884-2017-MDP-OFEP/PPG-D de 17 de noviembre de 2017.

Al respecto, el contrato n.° 16-2017-MDP-GM establece en su cláusula décima: "Recepción y conformidad de la prestación" que: *"La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (...)"*, sobre lo cual, el numeral 143.3 del artículo 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones establece: "*Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios en general y/o **consultorías** manifiestamente **no cumplan con las características y condiciones ofrecidas**, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o **no otorga la conformidad**, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, **aplicándose las penalidades respectivas**" (El énfasis es nuestro).*

[16] De acuerdo a los Términos de Referencia para la elaboración del expediente técnico, se establece en el tercer párrafo del numeral 14: "*Para facilitar la realización del Proyecto, los documentos que se presente a fin de realizar comprobaciones o revisiones, no deberán de estar firmados por los técnicos especialistas, presentándose solo en formato digital. A la presentación de los documentos finales para la realización de la entrega, los finales una vez aprobados por la ENTIDAD CONTRATANTE, este documento constará de **la firma de los profesionales responsables por especialidad y del Jefe del Proyecto**, entregándose en formato digitalizado y editable*", así como en el segundo párrafo del numeral 16: *"(...) Toda la información del Expediente técnico se presentará, en impresa y en soporte digital, y hasta la aceptación definitiva no se presentará **firmada por el representante legal del Consultor, el Jefe de Proyecto y por los profesionales responsables de cada especialidad***", y finalmente en el apartado "Presentación del proyecto ejecutivo" del numeral 19: *"Se presentarán 01 original y 02 copias, debidamente foliadas y hasta la aceptación definitiva no se presentará **firmada por el representante legal del Consultor y especialistas**".*

[17] En el apartado Declaración de impacto ambiental, solamente se consigna la firma del especialista en impacto ambiental (quien ha negado su participación en la elaboración del expediente técnico) y las firmas de Porfirio Pinco Godoy, director de la OFEP y Lizandro Gavidia Romero, evaluador de la OSLP.

Ahora bien, dado que el monitor no cumplió con la verificación del cumplimiento de los términos de referencia por parte del ejecutor, correspondió la aplicación de penalidades, de acuerdo al siguiente cálculo:

CUADRO N.° 08
CÁLCULO DE LA PENALIDAD POR MORA

DATOS	Contrato n.° 16-2017-MDP-GM
Presentación de informe técnico de monitoreo que no observó los incumplimientos contractuales por parte del consultor ejecutor. Plazo contractual: 120 días Días de mora: 38 días*	**Cláusula décimo tercera: Penalidades** Penalidad diaria por mora: $\frac{0.10 \; x \; Monto}{F \; x \; Plazo \; en \; días}$ Donde: F=0.25 (al ser un plazo mayor a 60 días) Monto=83 020 al tratarse de un contrato de ejecución única $\frac{0.10 \; x \; 83\,020}{0.25 \; x \; 120}$ Penalidad diaria por mora: S/ 276,73
Cálculo:	
Penalidad diaria x 38 días	Penalidad máxima: 10% del monto del contrato
S/ 276,73 * 38 = S/ 10 515.87	**S/ 8 302.00 = perjuicio**

Elaboración: Comisión de control
(*) Días desde la presentación del informe técnico final (10/10/2017) hasta el otorgamiento de la conformidad (17/11/2017)

De lo expuesto anteriormente, se tiene en total, un perjuicio a la entidad por la no aplicación de penalidades por un monto de S/ 137 002.00 (ciento treinta y siete mil dos con 00/100 soles).

Los hechos antes expuestos transgreden la normativa siguiente:

- **Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014 y modificada mediante Decreto Legislativo n.° 1341, publicado el 7 de enero de 2017.**

 Artículo 32. Contrato
 "32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.

 Artículo 39. Pago
 "39.1 El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación, pudiendo contemplarse pagos a cuenta (...)"

 Artículo 40. Responsabilidad del contratista
 "40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. (...)"

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF publicado el 10 de diciembre de 2015 y modificado mediante Decreto Supremo n.° 056-2017-EF publicado el 19 de marzo de 2017.**

 Artículo 132.- Penalidades
 "El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las mismas que deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.
 La Entidad debe prever en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. (...)"

 Artículo 133.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación
 "En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. (...)"

 Artículo 134.- Otras penalidades
 "Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 133, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objetivo de la contratación. Para efectos de incluir los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.
 Estas penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad por mora."

 Artículo 143.- Recepción y conformidad
 (...)
 "143.4. De existir observaciones, la Entidad las comunica al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad. Tratándose de consultorías y de contratos bajo modalidad mixta el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliese a cabalidad con la subsanación, la Entidad puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.
 Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.
 (...)"

 Artículo 162.- Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado
 "Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado. Cuando los postores presenten dentro de su oferta como personal permanente a profesionales que se encuentran laborando como residente o supervisor en obras contratadas por la entidad que no cuentan con recepción, dicha oferta debe ser descalificada.
 Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional propuesto en cuyo caso el reemplazante debe reunir experiencia y calificaciones profesionales iguales o superiores a las del profesional reemplazado.

 La sustitución del personal propuesto debe solicitarse a la Entidad quince (15) días antes que se culmine la relación contractual entre el contratista y el personal a ser sustituido; si dentro de los

ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución.
En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0,5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra.
(...)
El presente artículo también resulta aplicable para los contratos de consultoría, salvo la selección de consultores individuales."

- **Contrato n.° 09-2017-MDP-GM Servicio de elaboración de Expediente Técnico del proyecto "Mejoramiento de los servicios de salud del Centro de Salud Pichari – distrito de Pichari – La Convención – Cusco" de 9 de junio de 2017**

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO Y OBLIGACIONES
"Obligaciones y responsabilidades (...)
- El consultor asumirá la responsabilidad técnica total por los servicios profesionales prestados para la elaboración del Expediente Técnico. (...)
- Complementar y contrastar la información en todas las especialidades (Arquitectura, estructuras, instalaciones sanitarias, instalaciones electromecánicas, seguridad y Otros) para lograr los objetivos del expediente técnico. (...)
- No se considerará recibida la presentación del expediente técnico, cuando este se encuentre incompleto o de escaso desarrollo, procediéndose de acuerdo a la normatividad vigente. (...)
- El Consultor es directamente responsable de que el proyecto se ejecute con la calidad técnica requerida en los términos de referencia y la propuesta técnica ofertada; por lo que los errores u omisiones y las consecuencias cometidas por el o los profesionales de su equipo serán de su entera y exclusiva responsabilidad. El plazo de responsabilidad no podrá ser inferior a siete (7) años lo cual se encuentra establecido en las bases del Contrato y Código Civil."

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO
"El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora [La oferta ganadora comprende la oferta técnica y oferta económica del postor ganador de la buena pro], así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes."

CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIO
"La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la Oficina Formuladora de Estudios y Proyectos.

De existir observaciones, LA ENTIDAD debe comunicar las mismas a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días dependiendo de la complejidad. (...)

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas".

CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA
"EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones

derivadas por el presente contrato, bajo sanción de quedas inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento".

CLAUSULA DECIMA TERCERA: PENALIDADES
"Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$Penalidad\ diaria = \frac{0.10\ x\ Monto}{F\ x\ Plazo\ en\ días}$$

Donde

F=0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato vigente o ítem que debió ejecutarse o en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Se considera justificado el retraso, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme al artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará la siguiente penalidad:

Penalidades			
N.°	***Supuestos de aplicación de penalidad***	***Forma de cálculo***	***Procedimiento***
1	*En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado.*	*Una (1) UIT por cada día de ausencia del personal*	*Según informe del área usuaria a cargo de la supervisión del contrato*

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento".

- **Contrato n.° 16-2017-MDP-GM Proyecto "Mejoramiento de los servicios de salud del Centro de Salud Pichari – distrito de Pichari – La Convención – Cusco" de 15 de agosto de 2017**

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO
"El presente contrato tiene por objeto el Servicio de Consultoría de Monitor de la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto "Mejoramiento de los servicios de Salud del Centro de Salud Pichari, distrito de Pichari – La Convención – Cusco"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
LA CONVENCION

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO
"El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN
"La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La Conformidad será otorgada por la Oficina Formuladora de Estudios y Proyectos (...)"

CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA
"EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas por el presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento".

- **Términos de Referencia para la contratación del servicio de elaboración del expediente técnico, en el marco del Concurso Público n.° 01-2017-MDP/CS-1**

14. REFERIDAS A LAS COORDINACIONES PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS DEFINITIVOS
"Para facilitar la realización del Proyecto, los documentos que se presente a fin de realizar comprobaciones o revisiones, no deberán de estar firmados por los técnicos especialista, presentándose solo en formato digital. A la presentación de los documentos finales para la realización de la entrega, los finales una vez aprobados por la ENTIDAD CONTRATANTE, este documento constará de la firma de los profesionales responsables por especialidad y del Jefe del Proyecto, entregándose en formato digitalizado y editable",

16. PRESENTACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO FINAL
"(...) Toda la información del Expediente técnico se presentará, en impresa y en soporte digital, y hasta la aceptación definitiva no se presentará firmada por el representante legal del Consultor, el Jefe de Proyecto y por los profesionales responsables de cada especialidad",

19. ANEXO 1 PARÁMETROS DE PRESENTACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO (TEXTO, FOTOGRAFÍAS, PLANOS)
"Presentación del proyecto ejecutivo
Se presentarán 01 original y 02 copias, debidamente foliadas y hasta la aceptación definitiva no se presentará firmada por el representante legal del Consultor y especialistas".

- **Términos de Referencia para la contratación del servicio de consultoría para el monitoreo de la elaboración del expediente técnico, en el marco de la Adjudicación Simplificada n.° 28-2017-MDP/CS-1**

14. RESPONSABILIDAD DEL CONSULTOR
"El equipo técnico Responsable del Monitoreo se compromete y tiene la responsabilidad inexcusable, a lo siguiente:
(...)
- Verificar que los costos unitarios de los presupuestos, estén acorde con los costos del mercado.
(...)
- Dar opinión favorable del Expediente Técnico a nivel de Estudio Definitivo una vez culminado, tramitando su aprobación ante la ENTIDAD, debiendo contar con las opiniones favorables de las áreas usuarias y otros organismos que se encuentren comprometidos a efectos de emitir mediante

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
OCI
LA CONVENCION

acto resolutivo del Órgano Competente procederá con dicha aprobación y así posibilitará la autorización y gestiones de financiamiento para el inicio de la ejecución de Obra, de acuerdo a los requerimientos técnicos consignados en él y al procedimiento establecido en el contrato".

15 DOCUMENTOS, INFORMACIÓN A PRESENTAR POR EL CONSULTOR
"El responsable de monitoreo del proyecto deberá presentar a la Entidad, la siguiente documentación, durante la prestación de servicios, en los plazos establecidos, cuyo incumplimiento dará lugar a la sanción indicada en los Términos de Referencia.
(...)

3. TERCER INFORME TÉCNICO DE APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE
"Incluye el informe final de Monitoreo del proyecto para la conformidad y aprobación bajo acto resolutivo.
Revisión y entrega a conformidad de la memoria descriptiva de la Obra, planos, ensayos, memorias de cálculo, detalles, presupuestos, y otros documentos técnicos etc., según como se estén detallados en los TDR del contrato del consultor del expediente técnico realizado (incluye archivos de Auto CAD en CD)
El informe final, incluirá las recomendaciones para el soporte técnico del proyecto en la etapa de inversión.
El informe final incluirá un resumen de fotos (impreso y en CD), en la cual se muestre todo el proceso realizado del expediente hasta la aprobación.
El responsable de monitoreo alcanzará la documentación necesaria a la entidad para la liquidación final del contrato y conformidad de servicio por la municipalidad Distrital de Pichari".

La situación descrita anteriormente ha generado que, por la inaplicación de penalidades debido al incumplimiento contractual por parte del consultor, se ocasione un perjuicio a la Entidad de S/ 128 700.00 (ciento veintiocho mil setecientos con 00/100 soles), además, el no haber contado con la totalidad de especialistas ofertados en la elaboración del Expediente Técnico, repercute directamente en la calidad del servicio prestado, afectando la finalidad pública del proyecto. Asimismo, debido al otorgamiento de la conformidad al último entregable del consultor contratado para el monitoreo de la elaboración del Expediente Técnico, a pesar de no haber cumplido lo establecido en los términos de referencia de su contratación, se generó un perjuicio a la entidad por S/ 8 302.00 (ocho mil trescientos dos con 00/100 soles).

Dicha situación se ha producido por el actuar de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad, quienes en el ejercicio de sus funciones, transgredieron sus deberes, así como la normativa aplicable a las contrataciones del estado y las estipulaciones contractuales de la contratación de la consultoría para la elaboración del Expediente Técnico del proyecto "Mejoramiento de los servicios de salud del Centro de Salud Pichari, distrito de Pichari – La Convención – Cusco", así como de la contratación para el monitoreo de la elaboración de mencionado expediente técnico.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se adjunta en el **Apéndice n.° 52** del Informe de Control Específico.

Se precisa que los señores Guido Campos Azurza y Lizandro Gavidia Romero no remitieron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, juntamente con las cédulas de comunicación, forman parte del **Apéndice n.° 52** del Informe de Control Específico, conforme se describe a continuación:

- **Porfirio Pinco Godoy**, identificado con DNI 28275140, Director de la Oficina Formuladora de Estudios y Proyectos, durante el periodo 3 de enero a 31 de diciembre de 2017, a quien se notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 002-2022-CG/OCI-SCE-MDP de 20 de junio de 2022, precisando el plazo de entrega de comentarios y aclaraciones mediante la cédula de notificación n.° 005-2022-CG/OCI-SCE-MDP de 21 de junio de 2022, no obstante, habiéndose cumplido el plazo otorgado, presentó sus comentarios y/o aclaraciones de manera extemporánea.

 Quien en su calidad de área usuaria mediante informe n.° 776-2017-MDP-OFEP/PPG-D de 13 de octubre de 2017, emitió la conformidad de pago por servicio de consultoría correspondiente al 30% del monto total, en referencia a la carta n.° 076-2017-MDP/TELIZCROSRL de 13 de octubre de 2017 con la cual la empresa TELIZCRO SRL solicitó la conformidad del servicio por la entrega del Estudio Definitivo a nivel de Expediente Técnico del proyecto.

 Posteriormente, mediante carta n.° 188-2017-MDP-OFEP/PPG-D de 9 de octubre de 2017 remitió el tercer entregable (expediente técnico completo) al monitor de la elaboración del expediente técnico, Yuri Ludmir Crisóstomo Ore con la finalidad de la presentación del tercer informe técnico con la evaluación al tercer entregable.

 Asimismo, mediante informe n.° 737-2017-MDP-OFEP/PPG-D de 10 de octubre de 2017, en atención a lo establecido en la cláusula cuarta del contrato, remitió a Guido Campos Azurza, director de la OSLP el Expediente Técnico para su evaluación y/o aprobación correspondiente.

 Posteriormente, mediante informe n.° 892-2017-MDP-OFEP/PPG-D de 17 de noviembre de 2017 en calidad de encargado del área usuaria, remitió a Dionisio Tenorio Campos, Gerente Municipal, la conformidad de pago por servicio de consultoría, colocando como referencia la Resolución de Gerencia Municipal n.° 231-2017/MDP-GM de 11 de octubre de 2017, permitiendo que se realice el pago al consultor por el 70% restante del monto contractual, correspondiente a S/ 450 000.00 mediante comprobantes de pago n.° 4881, 4882 y 4883 todos de 28 de noviembre de 2017; pese a que en calidad de área usuaria y a cargo de la aprobación del cambio de profesional propuesto de acuerdo a las estipulaciones contractuales y verificación del cumplimiento de términos contractuales, no analizó e informó del cobro de penalidades por el incumplimiento contractual debido a la ausencia del personal propuesto, así como el incumplimiento de los Términos de Referencia, situación que de acuerdo a la cláusula décimo tercera del contrato, correspondía a 1UIT por cada día de ausencia del personal, generando un perjuicio económico a la Entidad por S/ 64 350,00.

 Mediante informe n.° 884-2017-MDP-OFEP/PPG-D de 17 de noviembre de 2017, remitió a Dionisio Tenorio Campos, Gerente Municipal, la conformidad de pago por servicio de consultoría para el servicio de monitoreo de la elaboración del expediente técnico, colocando como referencia la Resolución de Gerencia Municipal n.° 231-2017/MDP-GM de 11 de octubre de 2017, viabilizando su pago por S/ 33 208.00; sin verificar el incumplimiento de las condiciones contractuales del monitor respecto de la emisión de un informe técnico que conllevó a la aprobación de un expediente técnico que no cumplió con lo establecido en los términos de referencia para su elaboración, toda vez que el monitor validó un Expediente Técnico el cual no cumplió con la suscripción del contenido por parte de todos los especialistas propuestos, del jefe del proyecto y del representante legal del Consultor, sin considerar el cobro de penalidades tanto al monitor como al consultor generando un perjuicio económico por un monto de S/ 8 302,00 por inaplicación de penalidades por incumplimiento contractual al monitor y S/ 64 350.00 por inaplicación de penalidades por mora al haber presentado un expediente incompleto, al consultor a cargo de la elaboración del expediente técnico.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
LA CONVENCIÓN

Incumpliendo su responsabilidad de cautelar el cumplimiento de los establecido en el contrato (Apéndices n.° 4 y 8) así como la responsabilidad de la planificación, coordinación y dirección en la elaboración de los (...) expedientes técnicos, formulados directamente o por consultoría externa en la Entidad, establecida en MOF, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 129-2015-A-MDP/LC de 22 de abril de 2015 (Apéndice n.°54)

Por consiguiente, como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el señor Porfirio Pinco Godoy, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad **no ha sido desvirtuado**; configurando la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Guido Campos Azurza**, identificado con DNI 28306659, Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, durante el periodo 9 de enero al 31 de diciembre de 2017, a quien se notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 004-2022-CG/OCI-SCE-MDP de 16 de junio de 2022, no obstante, habiéndose cumplido el plazo otorgado, no presentó sus comentarios y/o aclaraciones correspondientes.

 Quien a través de Informe n.° 652-2017-MDP-OSLP/GCA-D de 11 de octubre de 2017 remitió a Dionisio Tenorio Campos, Gerente Municipal, la solicitud de aprobación resolutiva del expediente técnico, documento que fue derivado a la Gerencia de Infraestructura en la misma fecha, sin analizar e informar del expediente técnico; generando la emisión de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 231-2017/MDP-GM de 11 de octubre de 2017 y permitiendo que se realice el pago al consultor por el 70% restante del monto contractual, correspondiente a S/ 450 000.00 mediante comprobantes de pago n.° 4881, 4882 y 4883 todos de 28 de noviembre de 2017, pese a que en su calidad de área a cargo de emitir la opinión favorable y visto bueno al Expediente Técnico previo a su aprobación de acuerdo a las estipulaciones contractuales, sin advertir el incumplimiento contractual en la suscripción del contenido por parte de todos los especialistas propuestos, del jefe del proyecto y del representante legal del Consultor, no consideró el cobro de penalidades por el incumplimiento contractual de acuerdo lo establecido en la cláusula décimo tercera del contrato, generando un perjuicio económico a la Entidad por S/ 64 350,00.

 Incumpliendo su función de analizar, informar y dar conformidad a los expedientes técnicos elaborados por servicios de terceros conforme a la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del estado, para su aprobación en las instancias correspondientes establecida en MOF, aprobado mediante Resolución Alcaldía n.° 129-2015-A-MDP/LC de 22 de abril de 2015 (Apéndice n.°54)

 Por consiguiente, estando a que, el señor Guido Campos Azurza no hizo llegar sus comentarios y/o aclaraciones, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad **no ha sido desvirtuado**, configurando la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Dionisio Tenorio Campos**, identificado con DNI 28458992, Gerente Municipal, durante el periodo 3 de enero al 31 de diciembre de 2017, a quien se notificó vía aviso de notificación el 16 de junio de 2022, y se apersonó para recibir el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 008-2022-CG/OCI-SCE-MDP de 20 de junio de 2022, remitiendo sus comentarios y/o aclaraciones mediante Carta n.° 001-2022-DTC de 28 de junio de 2022 en cuatro (4) folios no documentados (Apéndice n.° 52), recibido en la misma fecha por la Comisión de Control.

 Por emitir la Resolución de Gerencia Municipal n.° 231-2017/MDP-GM de 11 de octubre de 2017 aprobando el Expediente Técnico del proyecto "Mejoramiento de los servicios de salud del Centro

de Salud Pichari, distrito de Pichari – La Convención – Cusco"; sin supervisar y controlar la ejecución del contrato de elaboración del expediente técnico de acuerdo a las cláusulas establecidas generando el pago al consultor por el 70% restante del monto contractual, correspondiente a S/ 450 000.00, pese a que el mismo incumplía el contrato en las condiciones en la suscripción del contenido por parte de todos los especialistas propuestos, del jefe del proyecto y del representante legal del Consultor, generando a su vez que no se consideren el cobro de penalidades por el incumplimiento contractual de acuerdo lo establecido en la cláusula décimo tercera del contrato, generando un perjuicio económico a la Entidad por S/ 64 350,00.

Incumpliendo su función de supervisar y controlar la ejecución del contrato de elaboración del expediente técnico de acuerdo a las cláusulas establecidas, establecida en MOF, aprobado mediante Resolución Alcaldía n.° 129-2015-A-MDP/LC de 22 de abril de 2015 (Apéndice n.°54)

Por consiguiente, como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el señor Dionisio Tenorio Campos, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad **no ha sido desvirtuado**; configurando la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Lizandro Gavidia Romero**, identificado con DNI 80337767, Evaluador de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, durante el periodo del 17 de julio al 5 de diciembre de 2017, a quien se notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 001-2022-CG/OCI-SCE-MDP de 17 de junio de 2022, no obstante, habiéndose cumplido el plazo otorgado, no presentó sus comentarios y/o aclaraciones correspondientes.

 Quien remitió el informe n.° 28-2017-MDP-OSLP/LGR-E, sin realizar observación alguna, recomendando a la OSLP "Aprobar el presente expediente técnico (...) y se derive al área correspondiente para su registro y resolución respectiva", por lo que atendió la solicitud de evaluación y aprobación de parte del director de la OSLP y suscribió el Expediente Técnico, validándolo sin advertir el incumplimiento contractual en la suscripción contenido por parte de todos los especialistas propuestos, del jefe del proyecto y del representante legal del Consultor, por lo cual no se consideró el cobro de penalidades de acuerdo lo establecido en la cláusula décimo tercera del contrato, generando un perjuicio económico a la Entidad por S/ 64 350,00.

 Por consiguiente, estando a que, el señor Lizandro Gavidia Romero no hizo llegar sus comentarios y/o aclaraciones, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad **no ha sido desvirtuado**, configurando la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "Incumplimiento contractual en la ejecución del servicio de consultoría para la elaboración del Expediente Técnico del proyecto "Mejoramiento de los servicios de salud del Centro de Salud Pichari, distrito de Pichari – La Convención – Cusco" y en el servicio de consultoría para el monitoreo de dicha labor, no fueron objeto de observación ni aplicación de penalidades, generando un perjuicio a la entidad por el monto de S/ 137 002.00 (ciento treinta y siete mil dos con 00/100 soles" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico."

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
LA CONVENCION

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Pichari, se formulan las conclusiones siguientes:

1. De la revisión a la documentación de la consultoría para la elaboración del Expediente Técnico del proyecto "Mejoramiento de los servicios de salud del Centro de Salud Pichari, distrito de Pichari - La Convención - Cusco" así como para la consultoría para el monitoreo de dicha labor, se ha identificado que los funcionarios y servidores a cargo de la aprobación del expediente técnico no advirtieron los incumplimientos contractuales por parte del consultor a cargo de la elaboración del Expediente Técnico, así como del monitor de la elaboración del mismo, lo cual permitió que se apruebe el Expediente Técnico y posteriormente otorgue la conformidad a la labor realizada sin la correspondiente aplicación de las penalidades establecidas mediante contrato, generando un perjuicio a la entidad por el monto de ciento treinta y siete mil dos con 00/100 soles (S/ 137 002.00) **(Irregularidad n.° 1)**

VI. RECOMENDACIONES

Al Procurador Público de la Municipalidad Distrital de Pichari:

1. Dar inicio a las acciones legales civiles contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico. **(Conclusión n.° 1)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
Apéndice n.° 3:	Copia autenticada de Acta de evaluación, calificación y otorgamiento de buena pro Concurso público n.° 01-2017-MDP/CS-1 de 30 de mayo de 2017
Apéndice n.° 4:	Copia autenticada de Contrato n.° 09-2017-MDP-GM de 9 de junio de 2017
Apéndice n.° 5:	Copia autenticada de Carta n.° 113-2017-MDP-OFEP/PPG-D. de 12 de junio de 2017
Apéndice n.° 6:	Copia autenticada de Oficio n.° 089-2022-MDP-GM/JCHG-G de 15 de marzo de 2022
Apéndice n.° 7:	Copia autenticada de Acta de evaluación, calificación y otorgamiento de buena pro, adjudicación simplificada n.° 28-2017-MDP/CS-1 de 2 de agosto de 2017
Apéndice n.° 8:	Copia autenticada de Contrato n.° 16-2017-MDP-GM de 15 de agosto de 2017
Apéndice n.° 9:	Copia simple de informe técnico n.° 11-2017-YLCO/C y carta 022-2017-YLCO/C de 24 de agosto de 2017, mediante la cual se remite.
Apéndice n.° 10:	Copia autenticada de Carta n.° 061-2017-MDP/TELIZCROSR de 4 de setiembre de 2017

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
LA CONVENCIÓN

Apéndice n.° 11	Copia simple de Informe Técnico n.° 012-2017-YLCO/C y carta 022-2017-YLCO/C de 11 de setiembre de 2017, mediante la cual se remite
Apéndice n.° 12	Copia autenticada de Carta n.° 159-2017-MDP-OFEP/PPG-D. de 15 de setiembre de 2017
Apéndice n.° 13	Copia simple de Informe Técnico n.°013-2017-YLCO/C de 4 de octubre de 2017 y carta 027-2017-YLCO/C de 4 de octubre de 2017 mediante la cual se remite
Apéndice n.° 14	Copia autenticada de Carta n.° 186-2017-MDP-OFEP/PPG-D. de 5 de octubre de 2017
Apéndice n.° 15	Copia autenticada de carta n.° 076-2017-MDP/TELIZCROSRL de 09 de octubre de 2017
Apéndice n.° 16	Copia autenticada de informe n.° 776-2017-MDP-OFEP/PPG-D de 17 de octubre de 2017
Apéndice n.° 17	Copia autenticada de Informe n.° 0807-2017-MDP-OFEP/PPG-D. de 24 de octubre de 2017
Apéndice n.° 18	Copia autenticada de Adenda n.° 01 al Contrato n.° 09-2017-MDP-GM de 27 de octubre de 2017
Apéndice n.° 19	Copia autenticada de carta n.° 075-2017-MDP/TELIZCROSRL de 9 de octubre de 2017
Apéndice n.° 20	Copia autenticada de Carta n.° 188-2017-MDP-OFEP/PPG-D. de 9 de octubre de 2017
Apéndice n.° 21	Copia simple de Carta n.° 028-2017-YLCO/C de 10 de octubre de 2017
Apéndice n.° 22	Copia simple de Informe Técnico n.° 014-2017-YLCO/C
Apéndice n.° 23	Copia autenticada de Informe n.° 737-2017-MDP-OFEP/PPG-D. de 10 de octubre de 2017 (1 folio) Copia simple de Informe n.° 737-2017-MDP—OFEP/PPG-D. obtenido de Comprobante de pago 4882 de 28/11/2017 (2 folios)
Apéndice n.° 24	Copia autenticada de Informe n.° 028-2017-MDP-OSLP/LGR-E. de 10 de octubre de 2017 (1 folio) Copia simple de Informe n.° 028-2017-MDP-OSLP/LGR-E. de 10 de octubre de 2017 (4 folios) que se obtuvo del Sistema Nacional de inversión Pública enlace: https://ofi5.mef.gob.pe/applnv2Test/f15/ReporteF015.aspx?codigo=789922 Impresión del Formato F15 – SNIP (1 folio)
Apéndice n.° 25	Copia autenticada de Informe n.° 650-2017-MDP-OSLP/GCA-D. de 10 de octubre de 2017
Apéndice n.° 26	Copia autenticada de Informe n.° 743-2017-MDP-OFEP/PPG-D. de 10 de octubre de 2017
Apéndice n.° 27	Copia autenticada de Informe n.° 652-2017-MDP-OSLP/GCA-D. de 11 de octubre de 2017
Apéndice n.° 28	Copia autenticada de Resolución de Gerencia Municipal n.° 231-2017/MDP-GM. de 11 de octubre de 2017
Apéndice n.° 29	Copia autenticada de Carta 101-2017-MDP/TELIZCROSRL de 13 de noviembre de 2017
Apéndice n.° 30	Copia autenticada de Informe n.° 892-2017-MDP-OFEP/PPG-D de 16 de noviembre de 2017
Apéndice n.° 31	Copia autenticada de Informe n.° 95-2017-MDP-ULP/JA/RCA de 24 de noviembre de 2017

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
LA CONVENCIÓN

Apéndice n.° 32	Copia autenticada de Carta n.° 202-2017-MDP-OFEP/PPG-D. de 9 de noviembre de 2017
Apéndice n.° 33	Copia autenticada de Carta n.° 103-2017-MDP/TELIZCROSRL de 14 de noviembre de 2017
Apéndice n.° 34	Copia autenticada de Resolución de Gerencia Municipal n.° 275-2017-MDP/GM. de 20 de noviembre de 2017
Apéndice n.° 35	Copia autenticada de folios 761 al 840 del Expediente Técnico final alcanzado por la Entidad, excepto folio 267 en copia simple
Apéndice n.° 36	Copia autenticada de folios 1007 al 1256 del Expediente Técnico final alcanzado por la Entidad
Apéndice n.° 37	Copia autenticada de Informe n.°0321-2022-MDP/GM-OSLP/YALV-D. de 1 de marzo de 2022, excepto folios 573 al 580 en copia simple
Apéndice n.° 38	Copia autenticada de informe n.° 324-2022-MDP-OFEP/JNOT-D de 10 de marzo de 2022 y sustento en copia simple
Apéndice n.° 39	Copia simple de Carta n.° 001-VGFH de 18 de marzo de 2022 recibida por mesa de partes virtual de la Contraloría General de la República el 18 de marzo de 2022.
Apéndice n.° 40	Copia simple de Carta n.° 001-2022-OHH de 18 de marzo de 2022, recibida por mesa de partes virtual de la Contraloría General de la República el 21 de marzo de 2022
Apéndice n.° 41	Copia simple de Carta n.° 002-2022-OHH de 10 de mayo de 2022, recibida por mesa de partes virtual de la Contraloría General de la República el 11 de mayo de 2022
Apéndice n.° 42	Copia autenticada de folios 2560 al 2608 del Expediente Técnico final alcanzado por la Entidad
Apéndice n.° 43	Copia simple de Carta s/n de 16 de marzo de 2022 de Alejandro Gushiken Salas y adjuntos, recibida por mesa de partes virtual de la Contraloría General de la República el 16 de marzo de 2022
Apéndice n.° 44	Copia simple de Carta s/n de 9 de junio de 2022 de Alejandro Gushiken Salas, impresión de correo electrónico el 9 de junio de 2022
Apéndice n.° 45	Copia simple de Carta n.° 007-2022-WJCHB-PP-EE de 17 de marzo de 2022, recibida por mesa de partes virtual de la Contraloría General de la República el 23 de marzo de 2022
Apéndice n.° 46	Copia autenticada de Informe n.° 699-2022-MDP-OFEP/JNOT-D de 1 de junio de 2022, excepto folios 659, 660, 662, 663 en copia simple
Apéndice n.° 47	Copia autenticada de Términos de Referencia para la elaboración del expediente técnico, en el marco del Concurso Público n.° 01-2017-MDP/CS-1
Apéndice n.° 48	Copia autenticada de Informe n.° 884-2017-MDP-OFEP/PPG-D de 16 de noviembre de 2017
Apéndice n.° 49	Copia autenticada de Informe n.° 93-2017-MDP-ULP/JA/RCA de 24 de noviembre de 2017
Apéndice n.° 50	Copia autenticada de Términos de Referencia para la contratación del servicio de consultoría para el monitoreo de la elaboración del expediente técnico, en el marco de la Adjudicación Simplificada n.° 28-2017-MDP/CS-1
Apéndice n.° 51	Documentos que acreditan el vínculo laboral del señor Porfirio Pinco Godoy, según el siguiente detalle: - Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 004-2017-A-MDP/LC de 3 de enero de 2017.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
LA CONVENCIÓN

- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 005-2018-A-MDP/LC de 3 de enero de 2018.

Documentos que acreditan el vínculo laboral del señor Guido Campos Azurza, según el siguiente detalle:

- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 024-2017-A-MDP/LC de 9 de enero de 2017.
- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 514-2017-A-MDP/LC de 28 de diciembre de 2017.

Documentos que acreditan el vínculo laboral del señor Dionisio Tenorio Campos, según el siguiente detalle:

- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 001-2017-A-MDP/LC de 3 de enero de 2017.
- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 001-2018-A-MDP/LC de 3 de enero de 2018.

Documentos que acreditan el vínculo contractual del señor Lizandro Gavidia Romero, como evaluador, según el siguiente detalle:

- Copia autenticada del Oficio n.° 044-2022-MDP/OAF-EMMA de 16 de junio de 2022
- Copia autenticada de: Comprobante de Pago 2667 de 31 de julio de 2017, Orden de servicio n.° 0589 de 17 de julio de 2017 e informe de conformidad n.° 0459-2017-MDP-OSLP/GCA-D. de 25 de julio de 2017.
- Copia autenticada de: Comprobante de Pago 3915 de 19 de octubre de 2017, Orden de servicio n.° 0572 de 13 de julio de 2017 e informe de conformidad n.° 0602-2017-MDP-OSLP/GCA-D. de 26 de setiembre de 2017.
- Copia autenticada de: Comprobante de Pago 4651 de 23 de noviembre de 2017, Orden de servicio n.° 1082 de 25 de octubre de 2017 e informe de conformidad n.° 0816-2017-MDP-OSLP/GCA-D. de 14 de noviembre de 2017.
- Copia autenticada de: Comprobante de Pago 4927 de 1 de diciembre de 2017, Orden de servicio n.° 1004 de 13 de octubre de 2017 e informe de conformidad n.° 0886-2017-MDP-OSLP/GCA-D. de 22 de noviembre de 2017.
- Copia autenticada de: Comprobante de Pago 5034 de 12 de diciembre de 2017, Orden de servicio n.° 1052 de 23 de octubre de 2017 e informe de conformidad n.° 0887-2017-MDP-OSLP/GCA-D. de 22 de noviembre de 2017.
- Copia autenticada de: Comprobante de Pago 5077 de 14 de diciembre de 2017, Orden de servicio n.° 1017 de 18 de octubre de 2017 e informe de conformidad n.° 949-2017-MDP-OSLP/GCA-D. de 5 de diciembre de 2017

Apéndice n.° 52 Copia autenticada de la Cédula de notificación n.° 001-2022-CG/OCI-SCE-MDP de 15 de junio de 2022, copia autenticada del cargo de notificación del 17 de junio de 2022.

Copia autenticada de la Cédula de notificación n.° 002-2022-CG/OCI-SCE-MDP de 15 de junio de 2022, copia autenticada del cargo de notificación del 20 de junio de 2022, copia autenticada de la Cédula de notificación n.° 005-2022-CG/OCI-SCE-MDP de 21 de junio de 2022, copia autenticada del cargo de

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
LA CONVENCION

notificación del 21 de junio de 2022 copia simple de los comentarios y aclaraciones presentados extemporáneamente por el señor Porfirio Pinco Godoy mediante Carta n.° 002-2022-PPG de 1 de julio de 2022 remitida vía correo electrónico.
Copia autenticada de la Cédula de notificación n.° 004-2022-CG/OCI-SCE-MDP de 15 de junio de 2022, copia autenticada del cargo de notificación del 16 de junio de 2022.
Copia autenticada de la Cédula de notificación n.° 003-2022-CG/OCI-SCE-MDP de 15 de junio de 2022, copia autenticada del Aviso de notificación y cargo de 16 de junio de 2022, copia autenticada de la Cédula de notificación n.° 008-2022-CG/OCI-SCE-MDP de 21 de junio de 2022, copia autenticada del cargo de notificación del 21 de junio de 2022, copia simple de los comentarios y aclaraciones presentados por el señor Dionisio Tenorio Campos mediante Carta 001-2022-DTC de 28 de junio de 2022 remitida vía correo electrónico.
Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados, en original.

Apéndice n.° 53 Conformidad para notificación personal de Pliego de Hechos a través de medios físicos:

- Copia autenticada de la Hoja Informativa n.° 005-2022-CG-GRCU/JRMO de 15 de junio de 2022
- Copia autenticada del Memorando 001-2022-MDP/OCI-SCE-CS de 15 de junio de 2022

Apéndice n.° 54 Copia autenticada del Manual de Organización y Funciones – MOF, para el cargo de Gerente Municipal, Director de la Oficina Formuladora de Estudios y Proyectos y Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, aprobado mediante Resolución Alcaldía n.° 129-2015-A-MDP/LC. de 22 de abril de 2015.
Copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, para el cargo de Gerencia Municipal, Oficina Formuladora de Estudios y Proyectos y Oficina de Supervisión de Proyectos; aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 004-2015-MDP/LC de 8 de abril de 2015

Pichari, 4 de julio de 2022

Washington Aparicio Ortega
Supervisor de la Comisión de Control

Jeremie Ralph Mamani Ore
Jefe de Comisión de Control

Lucía Ivette Puelles Jara
Abogado de la Comisión de Control

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
LA CONVENCIÓN

El **Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Pichari** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Pichari, 4 de julio de 2022

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
LA CONVENCIÓN

Alejandro Rodríguez Vásquez
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Pichari

APÉNDICES

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO 006-2022-2-3862-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
											Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Incumplimiento contractual en la ejecución del servicio de consultoría para la elaboración del Expediente Técnico del proyecto "Mejoramiento de los servicios de salud del Centro de Salud Pichari, distrito de Pichari – La Convención – Cusco" y en el servicio de consultoría para el monitoreo de dicha labor, no fueron objeto de observación ni aplicación de penalidades, generando un perjuicio a la entidad por el monto de s/ 137 002.00 (ciento treinta y siete mil dos con 00/100 soles).	Porfirio Pinco Godoy	28275140	Director de la Oficina Formuladora de Estudios y Proyectos	03/01/2017	31/12/2017	Funcionario de confianza – D.L. N° 1057 CAS	[redacted]	X			
2		Guido Campos Azurza	28306659	Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos	09/01/2017	31/12/2017	Funcionario de Confianza – D.L. N° 276	[redacted]	X			
3		Dionisio Tenorio Campos	28458992	Gerente Municipal	03/01/2017	31/12/2017	Funcionario de Confianza – Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil	[redacted]	X			
4		Lizandro Gavidia Romero	80337767	Evaluador de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos	13/07/2017	04/12/2017	Locación de Servicios	[redacted]	X			

000036

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

OFICIO N.° 338-2022-MDP/OCI-3862

MUNICIPALIDAD DIST... L. CONVENCION
ALCALDIA
... 2 tomos
Reg. N° 3336 Folio: 821
Hora: 4:34 Firma:

Pichari, 10 de agosto de 2022

Señor:
Máximo Orejón Cabezas
Alcalde
Municipalidad Distrital de Pichari
Jr. Cesar Vallejo s/n - Plaza Principal
Pichari/La Convención/Cusco.-

ASUNTO : Remisión del informe de Control Especifico N° 006-2022-2-3862-SCE

REF. : a) Oficio N° 173-2022-OCI/3862 de 6 de mayo de 2022.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta de Irregularidad a la **"Ejecución y Pago por la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: Mejoramiento de los Servicios de Salud del Centro de Salud Pichari, distrito Pichari, La Convención, Cusco"** en la Municipalidad Distrital de Pichari a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 006-2022-2-3862-SCE contenido en dos (2) tomos de ochocientos veintiún (821) folios; recomendando a través de la Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad Distrital de Pichari, disponer el inicio de las acciones legales civiles contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Lic. Adm. Alejandro Rodriguez Vásquez
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Pichari
CÓDIGO 3862

C.c.
- Archivo